



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-136/2021

ACTOR: GERARDO MUSITO CORDOVA

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES

MAGISTRADO: JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

SECRETARIO: JONATHAN RAMÍREZ LUNA

COLABORARON: ALEJANDRA HERNÁNDEZ
SÁNCHEZ Y BERENICE PÉREZ MARTÍNEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva por la que se confirma la elección al cargo de integrantes de ayuntamientos del municipio de Tlaxcala, al no haberse acreditado la existencia de la causal de nulidad propuesta por el actor.

Glosario

Actor, parte actora o promovente	Gerardo Musito Córdoba, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con sede en Tlaxcala
Consejo Municipal	Consejo Municipal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con cabecera en Tlaxcala
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios de Impugnación	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala
Reglamento de Elecciones	Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación



Unidad Técnica de Fiscalización	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
---------------------------------	--

R E S U L T A N D O

- De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Proceso Electoral.

- 1. Inicio del proceso electoral.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral para renovar los cargos de gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad en el estado de Tlaxcala.
 - 2. Jornada electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno¹, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir los cargos antes señalados.
 - 3. Cómputo Distrital.** El nueve de junio, el Consejo Municipal, dio inicio con el cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Tlaxcala, mismo que concluyó el once de junio siguiente, obteniéndose los siguientes resultados:

TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO DE TLAXCALA		
PARTIDO POLÍTICO	CON NÚMERO	CON LETRA
	7,149	Siete mil ciento cuarenta y siete
	6,742	Seis mil setecientos cuarenta y dos
	263	Doscientos sesenta y tres
	1,281	Mil doscientos ochenta y uno
	500	Quinientos

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

	613	Seiscientos trece
	6,782	Seis mil setecientos
	265	Doscientos sesenta y cinco
	16,077	Dieciséis mil setenta y siete
	801	Ochocientos uno
	300	Trescientos
	380	Trescientos ochenta
	458	Cuatrocientos cincuenta y ocho
	436	Cuatrocientos treinta y seis
	642	Seiscientos cuarenta y dos
CANDIDATO INDEPENDIENTE	5,288	Cinco mil doscientos ochenta y ocho
CANDIDATO NO REGISTRADO	0	Cero
VOTOS NULOS	1,128	Mil ciento veintiocho
TOTAL	47,977	Cuarenta y siete mil novecientos setenta y siete.

5. Con base en los resultados anteriores, se entregó constancia de mayoría y validez a Jorge Alfredo Corichi Fragoso y Maribel Pérez Arenas, la cual, los acreditaba con el carácter de candidatos electos al cargo de presidente y presidenta municipal de Tlaxcala, propietario y suplente, respectivamente.
6. **4. Demanda de juicio electoral.** El trece de junio, el actor presentó en la Oficiala de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito de demanda, a través del cual, promovía juicio electoral solicitando la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento de Tlaxcala.



7. Asimismo, solicitó se dejara sin efectos la constancia de mayoría y validez otorgada a Jorge Alfredo Corichi Fragoso y Maribel Pérez Arenas.

II. Trámite ante el Tribunal

8. **1. Turno y recepción en ponencia.** El dieciséis de junio, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio signado por la consejera presidenta y el secretario ejecutivo, ambos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del cual remitían el referido medio de impugnación junto con su respectivo informe circunstanciado.
9. Asimismo, remitieron las constancias con las que acreditaban haber realizado la publicitación correspondiente.
10. Por lo que, con dichas constancias, el diecisiete de junio siguiente, el magistrado presidente de este Tribunal, acordó integrar el expediente **TET-JE-136/2021** y turnarlo a la primera ponencia, por así corresponderle el turno.
11. **2. Radicación, admisión y requerimientos.** El veinte de junio, el magistrado ponente, dicto acuerdo, mediante el cual, tuvo por recibido el expediente identificado con la clave TET-JE-136/2021, así como la documentación anexada, radicando y admitiendo el mismo, en la primera ponencia, a efecto de darle el trámite correspondiente.
12. Finalmente, en el referido, se realizó un requerimiento para mejor proveer al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala.
13. Reservándose la admisión del escrito de demanda, hasta en tanto no se diera cumplimiento a lo anterior.
14. **3. Tercero interesado.** El veinticuatro de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, oficio sin número, a través del cual, la autoridad responsable remitió certificación de la cédula de publicitación a la





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

que adjuntó escrito signado por Jorge Alfredo Corichi Fragoso, a través del cual, se apersonaba con el carácter de tercero interesado.

15. **4. Nuevos requerimientos.** El veintiocho de junio, el magistrado instructor dictó acuerdo por el que tuvo por recibido el escrito de tercero interesado, asimismo, tanto en dicho acuerdo como en los diversos proveídos de fecha siete y veintidós de julio, se realizaron diversos requerimientos al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y a la Junta Local y Junta 02 Distrital, ambas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala.
16. **5. Cierre de instrucción.** Cumplimentado los requerimientos efectuados dentro del expediente y al advertir que no existían diligencias ni pruebas pendientes por desahogar, mediante acuerdo de fecha veintinueve de julio, el magistrado instructor declaró cerrada la instrucción, procediendo a elaborar el proyecto de resolución correspondiente a efecto de ponerlo a consideración del pleno.



CONSIDERANDO

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

17. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, a través del cual se impugna la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento de Tlaxcala, así como la entrega de constancia de mayoría y validez en favor de Jorge Alfredo Corichi Fragoso y Maribel Pérez Arenas, al haber resultados candidatos electos al cargo de presidente y presidenta municipal, propietario y suplente, respectivamente, de Tlaxcala, todo esto, dentro del marco de la celebración del proceso electoral local ordinario en el estado de Tlaxcala, entidad en la que este Tribunal, ejerce jurisdicción.
18. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 10, 80 y de la Ley de Medios de Impugnación;



así como en los artículos 3, 6, 12 fracción II, inciso g de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

19. **SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad del escrito de tercero interesado.** Dentro del presente juicio electoral, compareció Jorge Alfredo Corichi Fragoso con el carácter de tercero interesado, ciudadano que resultó electo al cargo de presidente municipal en la elección controvertida.
20. Por consiguiente, el presente asunto se le reconoce el carácter tercero interesado al antes mencionado.
21. Lo anterior se considera así, en razón de que el escrito con el que se apersona con dicho carácter, satisface los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 41 de la Ley de Medios de Impugnación, como se demuestra a continuación.
22. **a) Forma.** En el escrito que se analiza, se identifica el tercero interesado; su nombre y firma autógrafa, además de señalar domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones.
23. **b) Oportunidad.** De conformidad con el artículo 38, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación, la autoridad responsable que reciba un medio de impugnación deberá hacerlo del conocimiento público el mismo día de su presentación mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos y por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito; en la cédula se hará constar con precisión la fecha y hora en que se fija.
24. En cumplimiento a dicha disposición, es posible advertir que, la responsable fijó la cédula de publicitación en sus estrados, a las veintidós horas con cuarenta minutos del día trece de junio, comenzando a correr el plazo de 72 horas en ese momento y feneciendo el mismo a las veintidós horas con cuarenta minutos del día dieciséis de junio.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

25. Por lo que, sí Jorge Alfredo Corichi Fragoso, presentó su escrito a las trece horas con diez minutos del día dieciséis de junio, es dable concluir que compareció dentro del término de las 72 horas, apersonándose de manera oportuna con el carácter de tercero interesado.
26. **c) Legitimación.** El tercero interesado está legitimado para comparecer a los presentes juicios, en términos del artículo 14, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación, toda vez que tiene un interés legítimo derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora, quien solicita se declare la nulidad de la elección de integrantes del ayuntamiento de Tlaxcala, elección en la que resultó electo al cargo de presidente municipal.
27. **TERCERO. Procedencia del medio de impugnación propuesto.** El presente medio de impugnación, reúne los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios de Impugnación, como a continuación se explica:
28. **a) Forma.** La demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y firma autógrafa del promovente, se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable, menciona los hechos en que se basa la impugnación, así como los agravios y preceptos presuntamente violados.
29. **a) Oportunidad.** Se estima que la demanda fue presentada oportunamente, ello, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Medios de Impugnación, el cual establece que, cuando el juicio electoral se relacione con los resultados de los cómputos, el plazo para interponer este juicio, iniciará a partir del día siguiente a la conclusión del cómputo de la elección de que se trate.
30. Por lo que, sí el cómputo municipal de Tlaxcala, concluyó el once de junio, el plazo para impugnar los resultados de dicho cómputo, así como la entrega de constancia de mayoría y validez, con motivo de los resultados obtenidos en el mismo, comenzó a correr el doce de junio y feneció el quince de junio siguiente



31. Y, al haberse presentado la demanda, el trece de junio es que se considera que la misma, fue presentada oportunamente.
32. **b) Forma.** Se satisfacen las exigencias formales de ley porque la demanda se presentó por escrito, y en ella consta el nombre y firma autógrafa del actor, quien indica el domicilio para oír y recibir notificaciones; identifica a la autoridad responsable, así como el acto impugnado; expone tanto los hechos en que se sustentan su impugnación, como los agravios que estima le causa el acto reclamado y ofrece sus medios de convicción.
33. **c) Legitimación.** El presente juicio electoral, fue promovido por parte legítima, ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracción I, inciso a) de la Ley de Medios de Impugnación, los partidos políticos pueden presentar los diversos medios de impugnación, a través de sus representantes debidamente acreditados ante el órgano electoral responsable.
34. En ese sentido, en el caso particular, el promovente se ostenta con el carácter de representante suplente ante el Consejo Municipal, órgano que emitió el acto impugnado.
35. **e) Definitividad.** Esta exigencia, también se estima satisfecha, debido a que no existe en el sistema normativo del Estado, algún medio de defensa previo por virtud del cual el acuerdo reclamado pueda ser revocado, anulado o modificado.

CUARTO. Planteamiento del caso

1. Precisión del acto impugnado

36. Del análisis al escrito de demanda, es posible advertir que, el actor impugna los resultados obtenidos en el acta de cómputo municipal de la elección al cargo de integrantes del ayuntamiento de Tlaxcala, así como la consecuente entrega de la constancia de mayoría y validez que fue entregada a Jorge Alfredo Corichi Fragoso y Maribel Pérez Arenas, al haber resultado





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

candidatos electos al cargo de presidente y presidenta municipal, propietario y suplente, respectivamente, en dicha elección, esto, en el marco de la celebración del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

2. Agravios de la parte actora

37. El promovente, a efecto de controvertir la validez de la elección impugnada, hace valer la causal de nulidad genérica, al considerar que se presentaron violaciones graves, dolosas y determinantes, desde el inicio de la jornada electoral y hasta la conclusión del cómputo municipal. Para acreditar dicha causal de nulidad, hace valer los siguientes agravios.
38. Como **primer agravio**, refiere una violación a la cadena de custodia respecto de los paquetes electorales correspondientes a la elección de integrantes del ayuntamiento de Tlaxcala, de manera específica, las actividades relacionadas con el resguardo, traslado y cuidado de los paquetes electorales para su cómputo o recuento.
39. Ello, al considerar que, dichos paquetes electorales fueron entregados en el Consejo Municipal, fuera de los plazos establecidos por la norma, así como, una vulneración a su garantía de audiencia al no permitirle verificar y cotejar en qué lugar se recibieron los paquetes electorales y quién los recibió.
40. Circunstancias que, a su consideración, no permiten que exista certeza de lo realizado por los funcionarios de la mesa directiva de casilla.
41. En su **segundo agravio**, también refiere que, el día de la jornada electoral, celebrada el pasado seis de junio, con motivo de la elección al cargo de integrantes del ayuntamiento de Tlaxcala, no se aplicaron los principios rectores del derecho electoral, ya que, las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla correspondientes a la casilla básica de la sección electoral local 0435 a la casilla contigua 2 de la sección electoral local 0469, así como de la casilla especial correspondiente a la sección electoral 0612, abrieron dichas casillas en un horario diferente al establecido por la Ley Electoral Local.



42. El **tercer agravio** que hace valer el promovente, lo hace consistir en otra posible vulneración a la cadena de custodia, ya que sin mediar acuerdo previo alguno por parte de las autoridades electorales, existió un desvío de los paquetes electorales hacía una autoridad distinta a la señalada en la ley de la materia y previa notificación a los partidos políticos, vulnerando las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.
43. Por lo que, al no recibir el Consejo Municipal los paquetes electorales, tal y como lo establece la Ley en la materia, se rompió la cadena de custodia de los paquetes electorales, ya que, pese a que dichos paquetes se encontraban en la entrada del edificio que ocupa el Consejo Municipal, el personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ordenó el desvío la ruta ordenando el traslado a lugar distinto, contrario a lo establecido en la ley.
44. Como **cuarto agravio**, la parte actora señala que, el Consejo Municipal, mediante sesión de fecha ocho de junio, fuera de la sesión de cómputo municipal, de manera unilateral sin contar con la presencia de los representantes de partidos políticos, llevó a cabo el acto de extraer las actas de escrutinio y cómputo de los paquetes electorales.
45. Aunado a ello, en dicha sesión, se determinó que paquetes serían objeto de escrutinio y cómputo municipal, con base en las indicaciones técnicas que arrojó su esquema computarizado de detección de fallas en los paquetes electorales.
46. Actos que refiere el promovente, son propios y exclusivos de la sesión de cómputo municipal.
47. En su **quinto agravio**, el actor manifiesta que, durante el desarrollo de la sesión se llevaron a cabo innumerables violaciones al procedimiento, ello en razón de que la sesión de cómputo llevada a cabo el nueve de junio, de alguna manera, continuó con la sesión extraordinaria de fecha ocho de junio, es decir, solamente se reiteró y ordenó la apertura de los paquetes electorales que fueron aprobados en la sesión de ocho de junio.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

48. Además, se duele que dentro de la sesión de cómputo municipal, alrededor de las veintitrés horas con veinte minutos, el personal que integra el Consejo Municipal interrumpió súbitamente el curso de la sesión permanente de cómputo municipal, permitiendo y consintiendo el ingreso al interior del recinto donde se llevaban a cabo la referida sesión del entonces candidato Jorge Alfredo Corichi Fragoso y su suplente, así como de periodistas y personas afines al referido ciudadano, quienes exigieron al presidente y secretario del Consejo Municipal, que en ese momento les entregara la constancia de mayoría porque para ellos el resultado que arrojó la jornada electoral era claro.
49. Ante lo cual, refiere el actor, el Consejo Municipal otorgó de forma ilegal la constancia de mayoría a los integrantes del partido político MORENA sin haber concluido la sesión de cómputo municipal.
50. Como **sexto** agravio, el promovente, se hace valer la causal de nulidad de votación recibida en casilla, establecida en el artículo 98 fracción V, 99, fracción I y II, inciso c) y 100 de la Ley de Medios de Impugnación, la cual consiste, en haberse recibido la votación por persona distinta a las facultadas por la ley.
51. Finalmente, su **séptimo agravio**, lo constituye un presunto exceso en el gasto de campaña de más de un 5% del monto total autorizado para la elección impugnado.
52. Además, solicita se vincule dicha irregularidad con la queja presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización, por gastos no reportados por parte de Jorge Alfredo Corichi Fragoso, otrora candidato cargo de presidente municipal de Tlaxcala.

3. Metodología de estudio.

53. Ahora bien, en razón de que el actor hace valer la causal de nulidad genérica, la cual para tenerse por acreditada, es necesaria la concurrencia de la



comisión de irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

54. En ese sentido, se analizarán de forma individual las diversas irregularidades hechas valer por la parte actora, para poder, en su caso, determinar si de acreditarse la totalidad o parte de ellas, las mismas, fueron determinantes para el resultado obtenido en la elección impugnada.
55. Por otro lado, del análisis a los agravios expuestos por la parte actora, se advierte que, los agravios **primero y tercero** hacen referencia a una posible violación a la cadena de custodia de los paquetes electorales correspondientes a la elección impugnada, lo procedente es analizarlos en conjunto.
56. Situación similar a la que acontece con los agravios **cuarto y quinto**, los cuales, tienen que ver con irregularidades que se presentaron durante la sesión de cómputo municipal, o bien, que tienen impacto en el desarrollo de la misma, por lo que, de igual, manera se deben analizar en conjunto.
57. Y respecto al resto de los agravios, se deberán analizar por separado, al no existir conexidad entre ellos.
58. Lo anterior, no causa afectación jurídica alguna al promovente, pues lo trascendente es que los puntos de agravio sean estudiados en su totalidad, esto, de conformidad con la jurisprudencia número **4/2000**, emitida por la Sala Superior, de rubro **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**².

² Sirve de apoyo la jurisprudencia de la Sala Superior, número **4/2000**, de rubro y texto: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los **agravios** propuestos, ya sea que los examine **en su conjunto**, separándolos **en** distintos grupos, o **bien** uno por uno y **en** el propio orden de su exposición o **en orden** diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los **agravios** se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

59. **SEXTO. Análisis del caso concreto.** A continuación, se procede al análisis de cada uno de los agravios hechos valer por la parte actora.

1. Violación a la cadena de custodia

60. Refiere el promovente que, el artículo 381 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los Institutos Electorales Locales, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de ese Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones correspondientes, se ajusten a lo establecido en la Ley Electoral General y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

61. Por otro lado, refiere que, los artículos 85, 298 y 299 de la Ley Electoral General, así como establece la obligación que tienen los funcionarios de las mesas directivas de casilla de que, una vez, concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al Consejo correspondiente, la documentación y los expedientes respectivos, atendiendo los siguientes plazos:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

62. Debiéndose levantar constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán entrega del paquete que contengan los expedientes, la constancia respectiva, será firmada por



los funcionarios de casilla y las y/o los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que desearan hacerlo.

63. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales por parte de los Consejos respectivos, se realizará conforme al orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
64. Reglas y procedimientos que, a juicio del actor tiene como finalidad, garantizar la certeza de que los paquetes electorales hayan sido debidamente resguardados y custodiados por lo que, su violación implica una causal de nulidad.
65. En ese sentido, en primer término, el actor alega una posible vulneración a su derecho de audiencia, al referir que no se le permitió verificar y cotejar con sus documentos electorales, quién hizo la entrega de los paquetes electorales, en qué lugar, quién lo recibió, para que así, pudiera el actor, contrastarlos con el resto del material electoral existente a fin de preservar los actos públicos válidamente celebrados.
66. Añadiendo que tampoco, se convocó a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estuviera integrada por el presidente y/o consejeros electorales y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes.
67. Por lo que no existe certeza de lo realizado por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, pues no existen actas circunstanciadas sobre el estado de los paquetes electorales, de entrega a autoridades electorales, acuses de recibo y algún otro elemento que de legalidad a la custodia de los paquetes electorales.
68. En segundo lugar, el actor manifiesta que, tal y como se desprende del acta circunstanciada formulada con motivo de la recepción de paquetes electorales en el Consejo Municipal, no existe causa justificada de retraso desproporcionado de la recepción de los paquetes electorales, ya que el primer paquete correspondiente a la casilla básica de la sección electoral





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

local 0435 llegó a las 3:30 horas del día siete de junio, esto es, nueve horas después de haberse cerrado casilla.

69. Mientras que, el último paquete electoral correspondiente a la casilla básica de la sección electoral 0612, llegó a las 13:43 horas del siete de junio, es decir diecinueve horas con cuarenta y tres minutos después del cierre de la casilla.
70. Agregando que, del acta circunstanciada formulada con motivo de la recepción de los paquetes electorales en el Consejo Municipal, se puede observar que la entrega de todos los paquetes electorales se realizó fuera de los plazos que señala la Ley, pues al tratarse de casillas ubicadas en zona urbana, la remisión al Consejo Municipal debió efectuarse de manera inmediata.
71. Lo que no aconteció así, pues hubo tiempo de entrega de 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 19:43 horas de retraso después del cerrado de las casillas.
72. Por lo que, conforme a la jurisprudencia número **14/97**, emitida por la Sala Superior, los paquetes electorales deben entregarse de manera inmediata, entendiéndose por inmediata, que debe transcurrir solo el tiempo necesario que implique el traslado desde el sitio donde se instaló la casilla y hasta la sede de la autoridad administrativa electoral, debiendo tomarse en cuenta las características particulares de cada trayecto.
73. Y, en atención al artículo 299 de la Ley Electoral General, la entrega de paquetes electorales tuvo que ser de manera inmediata, a partir de la clausura de la casilla respectiva y no superar las nueve y diecinueve horas.
74. Finalmente, alega el promovente, que el día seis de junio y a primeras horas del siete de junio, al pretender entregar los paquetes electorales en el Consejo Municipal, funcionarios del INE, quienes se encontraban en las instalaciones del referido Consejo Municipal, sin mediar acuerdo previo alguno por parte de las autoridades electorales, determinaron desviar los



paquetes electorales a una autoridad distinta de la señalada por la Ley de la materia y sin previa notificación a los partidos políticos, vulnerando con ello las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.

75. Pues, de manera unilateral e imperativa el personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ordenó el traslado de los paquetes electorales a las oficinas de dicho Instituto, por lo que al no recibir el Consejo Municipal los paquetes electorales, desde el inicio, se rompió la cadena de custodia.
76. En ese tenor, al haber realizado tal acto de manera unilateral e ilegal por el personal del INE, le quita certeza jurídica al contenido de los paquetes electorales, ya que, manifiesta el actor desconoce lo que se haya realizado con los mismos, si estos fueron manipulados o hubo violación de ellos, o bien, si hubo cambio de paquetes, pudiendo tener preparados otros paquetes para realizar el cambio.
77. Al respecto, este Tribunal considera que dichos planteamientos son **infundados** por una parte e **inoperantes** por la otra.
78. En primer lugar, se considera **inoperante** la supuesta vulneración a su derecho de audiencia, respecto a que no se le permitió verificar y cotejar con sus documentos electorales, quien hizo la entrega de los paquetes electorales, en qué lugar, quién lo recibió, para así pudiera el actor, contrastarlos con el resto del material electoral existente.
79. Ello, al tratarse de meras alegaciones vagas y genéricas, las cuales no tienen sustento probatorio alguno; esto es, no señala en qué momento realizó la solicitud de verificar que persona había entregado los paquetes electorales, el lugar de entrega y quién lo recibió, asimismo, no refiere a quién o quiénes realizó dicha petición.
80. Aunado a que, en su caso, el actor al tener el carácter de representante de partido político, debidamente acreditado ante el Consejo Municipal, le correspondía, por ser parte de las atribuciones y derechos de dicha





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

representación, el estar presente en el acto de recepción de paquetes electorales.

81. Solo de esa forma, podía verificar en todo momento, quién realizó la entrega de paquetes en el Consejo Municipal, así como los que no fueron entregados en dicho órgano, además, presentar sus respectivas inconformidades o escritos de incidencia.
82. Recabando en ese momento, las probanzas o evidencias necesarias para poder acreditar su dicho o bien, hacer valer todas esas irregularidades en la sesión de cómputo municipal, lo cual, no ocurrió.
83. Ahora bien, respecto a la omisión de convocar a una comisión por parte del órgano competente para la recepción de las boletas electorales, la cual, debería estar integrada a su juicio, por el presidente y/o consejeros electorales y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, se considera **infundado**.
84. Ello, pues no existe fundamento legal que disponga que, para la recepción de los paquetes electorales, se tenga que formar una comisión especial para ello, aunado a que el actor únicamente refiere que el órgano competente debía realizar la convocatoria para formar dicha comisión, sin que exprese cual es el órgano competente para ello.
85. De modo que, para el caso concreto, el artículo 234 de la Ley Electoral Local, dispone que, para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales por parte de los Consejos Distritales o Municipales, se harán conforme al procedimiento siguiente:
 - I. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
 - II. El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Distrital o Municipal extenderá el recibo señalando fecha y hora en que fueren entregados;



- III. El Presidente del Consejo Distrital o Municipal dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las casillas especiales, en un lugar dentro del local del Consejo, que reúna las condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo respectivo; y
- IV. El Presidente del Consejo Distrital o Municipal, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas y accesos del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes ante el Consejo correspondiente. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieran sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley.

- 86. Así, como se puede observar de dichos dispositivos legales, en el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales, no contempla como obligación, el integrar una comisión para realizar dicha actividad.
- 87. Sino que como se dijo, corresponde a los propios representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes, acompañar en todo el proceso que llevan a cabo los consejos municipales y distritales durante la recepción de la paquetería electoral, hasta la conclusión del cómputo municipal o distrital, según sea el caso.
- 88. Para que así, este en aptitud de denunciar las anomalías que se hubieren presentado durante dicho proceso, así como, de recabar las pruebas necesarias para acreditar su dicho.
- 89. Sin que, para estar presente en dichas actividades, sea necesaria la creación de una comisión, pues basta con la representación que ostenta para poder estar presente en los actos de recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales hasta la conclusión la sesión de cómputo municipal y la subsecuente entrega de constancia de mayoría y validez en favor de la fórmula que obtuvo el triunfo.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

90. Por otro lado, el actor refiere que no existe certeza de lo realizado por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, pues no existen actas circunstanciadas sobre el estado de los paquetes electorales, de entrega a autoridades electorales, acuses de recibo y algún otro elemento que de legalidad a la custodia de los paquetes electorales.
91. Sin embargo, el actor no precisa en la demanda, en cual de todas las casillas en las que se recibió votación relacionada con la elección a integrantes del ayuntamiento de Tlaxcala, controvierte la certeza de lo realizado por los funcionarios de la mesa directiva de casilla ante la falta de documentación a que hace referencia.
92. De ahí que el agravio en mención, se trate de una mera alegación vaga y genérica, carente de sustento probatorio alguno; además de que, de lo expuesto por los impugnantes, no se puede desprender a qué tipo de anomalías se refieren, ni mucho menos en qué forma, estas anomalías generaron una afectación a la elección impugnada.
93. Por lo tanto, la parte actora, al haber sido omisa en narrar los hechos en los que descansa su pretensión y aportar las pruebas suficientes para acreditar su dicho, es que se considera que en el presente asunto se carece de la materia misma de la prueba.
94. Por lo que, no basta con la pura alegación de agravios vagos y/o genéricos, para que la autoridad jurisdiccional esté obligada a realizar una investigación y recabar probanzas, incluso imprecisas con la finalidad de poder encontrar irregularidades en la elección que se impugne.
95. Lo cual, generaría que, a través de esos medios probatorios recabados por este Tribunal, no aportados por la parte actora, se puedan conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no hechas valer de manera clara y precisa.



96. En consecuencia, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que el órgano jurisdiccional abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley.
97. Aceptar lo contrario, implicaría que se permitiera al juzgador el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.
98. Y si bien, el artículo 53 de la Ley de Medios de Impugnación establece como obligación de este Tribunal al momento de resolver los medios de impugnación de su competencia, suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, esto aplicará siempre y cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.
99. Aunado a ello, el artículo 54 de mismo ordenamiento legal, señala que, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.
100. Sin embargo, lo anterior no implica una regla general y absoluta, ya que, no se puede llegar a buscar recrear hechos no narrados o bien, caer en el extremo de suplir el agravio no expresado; pues ello implicaría sustituirse en la tarea y carga que tienen las partes, lo cual, atentaría contra el equilibrio procesal.
101. En ese sentido, la Sala Superior, al emitir la jurisprudencia **9/2002**³, estableció que corresponde a los y las promoventes cumplir invariablemente

³ **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA.**- Es al demandante al que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte —la autoridad responsable y los terceros interesados—, que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga. Si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

con la carga procesal de la afirmación; es decir, deben realizar la mención particularizada de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, resultando insuficiente que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal.

102. En consecuencia, atendiendo a lo anteriormente expuesto, se considera que este planteamiento, al resultar genérico, se debe calificar como **inoperante**.
103. Continuando con los agravios relacionados con la violación a la cadena de custodia, el actor manifiesta que no existe causa justificada respecto al retraso desproporcionado de la recepción de los paquetes electorales, ya que el primer paquete correspondiente a la casilla básica de la sección electoral local 0435 llegó a las 3:30 horas del día siete de junio, esto es, nueve horas después de haberse cerrado casilla, mientras que, el último paquete electoral correspondiente a la casilla básica de la sección electoral 0612, llegó a las 13:43 horas del siete de junio, es decir diecinueve horas con cuarenta y tres minutos después del cierre de la casilla.
104. Agregando que, del acta circunstanciada formulada con motivo de la recepción de los paquetes electorales en el Consejo Municipal, se puede observar que la entrega de todos los paquetes electorales se realizó fuera de los plazos que señala la Ley, pues al tratarse de casillas ubicadas en zona urbana, la remisión al Consejo Municipal debió efectuarse de manera inmediata, lo que no aconteció así, pues hubo tiempo de entrega de 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 19:43 horas de retraso después del cerrado de las casillas.

de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley. Aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial



105. Respecto a este planteamiento, este Tribunal considera que, de igual manera, resulta inoperante, en primer lugar, porque únicamente refiere que el primer y último paquete electoral correspondiente a la elección de integrantes del ayuntamiento de Tlaxcala, fueron entregados fuera del plazo establecido por la norma, al referir que llegaron nueve y diecinueve horas con cuarenta y tres minutos después del cierre de la casilla, no obstante de que la ley establece que deberán entregarse de manera inmediata.
106. Añadiendo que, al tratarse de casillas ubicadas en zona urbana, la remisión al Consejo Municipal debió efectuarse de manera inmediata, lo que no aconteció así, pues hubo tiempo de entrega de 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16 y 19:43 horas de retraso después del cerrado de las casillas.
107. Sin embargo, no especifica cuáles paquetes electorales correspondientes a la elección impugnada, llegaron con ese tiempo de retraso.
108. Por lo tanto, tal y como se dijo al momento de analizar el planteamiento anterior, el promovente tiene la obligación de cumplir invariablemente con la carga procesal de la afirmación; es decir, debe realizar la mención particularizada de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan.
109. Resultando insuficiente que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal.
110. En ese sentido, como se pudo observar del planteamiento hecho valer por el actor, únicamente aporta detalles del horario de recepción de los paquetes electorales correspondientes a la casilla básica de la sección electoral local 0435 y de la casilla básica de la sección electoral 0612.
111. Por lo que, del análisis a las constancias de clausura de las casillas antes mencionadas, se advierte que, la básica de la sección electoral 0435 se declaró clausurada a las 23:53 horas del seis de junio y el respectivo paquete





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

electoral, llegó a las 00:45 del día siete de junio, como se desprende del recibo de entrega del paquete electoral.

112. Existiendo un lapso de cincuenta y dos minutos entre la clausura de la casilla electoral y el momento en que fue entregada en el Consejo Municipal.
113. Por lo que respecta a la casilla electoral básica de la sección 0612, fue clausurada a las 20:55 horas y no obstante de haber requerido al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones remitiera el recibo de entrega de dicho paquete electoral, dicha autoridad fue omisa en mandarlo.
114. No obstante de ello, se cuenta con la bitácora de depósito y resguardo de paquetes electorales, de la cual, se desprende que dicho paquete electoral, fue ingresado a bodega a la 1:43 horas del día siete junio, es decir, cuatro horas con cuarenta y ocho minutos posteriores a la clausura de la casilla.
115. Y si bien, tal y como lo refiere el actor, hubo un retraso en la entrega de dichos paquetes electorales, lo cierto es que, el actor no refiere por qué dicha circunstancia viola la cadena de custodia de los mismos o bien, esta circunstancia en que pudo afectar al resultado obtenido en dichas casillas, es decir, si al momento de realizar el cómputo municipal o analizar el estado que guardaba los respectivos paquetes electorales o bien, la documentación electoral que guardaba en su interior, mostraban marcas de alteración o bien, que no encontraba completa la documentación contenido en cada uno de ellos.
116. O en su caso, que los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo, habían cambiado posterior a la entrega de dichos paquetes en el Consejo Municipal.
117. Por lo que, la mera alegación del retraso en la entrega de los paquetes electorales en mención, no resulta suficiente para tener por acreditada la presunta violación a la cadena de custodia de los mismos.



118. Más aun cuando el propio actor, manifiesta que desconoce lo que se haya realizado con los mismos, si estos fueron manipulados o hubo violación de los paquetes electorales, o bien, si hubo cambio de paquetes, pudiendo tener preparados otros paquetes para realizar el cambio.
119. Precisando que, el artículo 163 de la Ley Electoral Local establece en su fracción V, que los representantes de los partidos electorales debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán como derecho, acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla para hacer entrega de los paquetes electorales ante los Consejos correspondientes.
120. Sin que, el acto refiera que, al representante debidamente acreditado ante las dos casillas antes mencionadas, se les hubiere impedido acompañar al presidente de la respectiva mesa directiva de casilla, al momento de realizar el recorrido para la entrega de dichos paquetes electorales.
121. Y, al no aportar detalle alguno, respecto del resto de los paquetes electorales, es que se considera que su planteamiento resulta **inoperante**, al tratarse de alegaciones vagas y genéricas.
122. Finalmente, alega el promovente que el día seis de junio y a primeras horas del siete de junio, al pretender entregar los paquetes electorales en el Consejo Municipal, funcionarios del INE, sin mediar acuerdo previo alguno por parte de las autoridades electorales, determinaron desviar los paquetes electorales a una autoridad distinta de la señalada por la Ley de la materia y sin previa notificación a los partidos políticos.
123. Pues, de manera unilateral el personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ordenó el traslado de los paquetes electorales a las oficinas de dicho Instituto, por lo que al no recibir el Consejo Municipal los paquetes electorales, desde el inicio, se rompió la cadena de custodia.
124. Acto que, según lo manifestado por el actor, le quita certeza jurídica al contenido de los paquetes electorales, ya que, manifiesta el actor desconoce lo que se haya realizado con los mismos, si los mismos, fueron manipulados





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

- o existió violación de los paquetes electorales, o bien, si hubo cambio de paquetes, pudiendo tener preparados otros paquetes para realizar el cambio.
125. Planteamiento que deviene **inoperante**, pues al igual que los antes señalados, el actor no precisa qué paquetes no fueron entregados en el Consejo Municipal, al haberse llevado al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tampoco aporta probanza alguna para acreditar su dicho.
126. De igual manera no señala qué personal del INE o del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ordenó el supuesto desvío, pues en un primer momento refiere que el personal del INE y después refiere que fue el personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sin que precise detalles de a que personal se refiera.
127. Aunado a ello, suponiendo que dicha circunstancia hubiere acontecido, tal y como se mencionó con anterioridad, el propio actor manifiesta que desconoce lo que pudo haber pasado con los paquetes electorales, si estos fueron manipulados, violados o sustituidos por otros previamente preparados.
128. Por lo tanto, dicho planteamiento, en el sentido que se ha venido proponiendo, resultan meras suposiciones o alegaciones vagas y genéricas, mismas que carecen de sustento probatorio alguno.
129. De las cuales, el propio actor desconoce cómo pudo afectar esta circunstancia a los resultados obtenidos en la elección o bien, qué paquetes fueron parte de esa posible irregularidad, pues como se dijo, no señala cuáles de ellos estuvieron involucrados.
130. En consecuencia, el presente agravio, deviene **infundado e inoperante**, por las consideraciones antes expuestas.



2. Apertura de las casillas en un horario diferente al establecido por la Ley

131. El actor hace valer como segunda irregularidad que el día de la jornada electoral, celebrada el pasado seis de junio, con motivo de la celebración de la elección al cargo de integrantes del ayuntamiento de Tlaxcala, no se aplicaron los principios rectores del derecho electoral, ya que los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondientes a la casilla básica de la sección electoral local 0435 a la casilla contigua 2 de la sección electoral local 0469, así como de la casilla especial correspondiente a la sección electoral 0612, abrieron dichas casillas en un horario diferente al establecido por la Ley Electoral Local.
132. Al respecto dicho agravio deviene **infundado e inoperante**; ello, porque el actor es omiso en precisar los horarios en que refiere se abrieron las cada una de las casillas que controvierte y en su caso, esto en que pudo afectar la votación recibida en cada una de ellas.
133. Refiere el actor que de la casilla básica de la sección electoral local 0435 a la casilla contigua 2 de la sección electoral local 0469, los funcionarios de las mesas directivas de casilla correspondientes, abrieron dichas casillas en un horario diferente al establecido por la norma; sin embargo, no precisa los horarios en que cada una de estas casillas abrió o bien, no realiza manifestación alguna del porqué de ser cierto su dicho, el hecho de que abrieran tardíamente las casillas resultó determinante para el resultado obtenido en cada una de esas casillas.
134. En ese sentido, tanto la Ley Electoral General como la Ley Electoral Local, establecen que las personas electoras solamente pueden sufragar dentro del horario comprendido entre las ocho y las dieciocho horas del día de la elección, pudiendo extenderse exclusivamente si a las dieciocho horas aún se encuentren electores y electoras formadas para votar, en cuyo caso la votación se cerrará una vez que esas personas hayan votado.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

135. Entonces, para que se acredite el primer elemento de la causal en estudio, debe acreditarse que la votación fue recibida antes o después de la fecha u hora legalmente permitida.
136. Por lo que hace al segundo elemento, debe demostrarse además que la irregularidad fue determinante para el resultado obtenido en la casilla.
137. Al respecto, la Sala Superior al emitir la tesis número **XXVI/2001**⁴ sostuvo que, cuando la votación empiece a recibirse antes de las ocho horas, ello no provocará su nulidad, si se contó con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes, contendientes en la elección, porque de esta forma no habrían sido privados de la oportunidad de vigilar y verificar que se cumplan los requisitos materiales y procedimentales de la instalación, por ejemplo, constatar el armado de las urnas, que éstas estaban vacías y que se colocaron a la vista de todas las personas.
138. Cuando la votación se reciba después de la hora permitida, tampoco se anulará si el número de personas electoras que depositaron su voto de manera extemporánea es menor a la diferencia de votos que exista entre las

⁴ **INSTALACIÓN ANTICIPADA DE CASILLA, DEBE SER DETERMINANTE PARA PRODUCIR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN.**- El hecho de que se instale una casilla antes de la hora que la ley lo autoriza, debe ser determinante para conducir a la nulidad de votación de la casilla, pues la finalidad de la disposición de que la instalación no sea antes de las ocho horas, consiste en que los representantes de los partidos políticos no se vean sorprendidos u obstaculizados en su labor de vigilancia de los actos que se susciten en la casilla, para verificar su apego a la ley, toda vez que éstos están en conocimiento que las actividades empiezan a las ocho horas, ya que la verificación de los representantes consiste en constatar que se armaron las urnas, que éstas estaban vacías y que se colocaron a la vista de todos, de modo que, en caso de instalación anticipada, puede existir la posibilidad de que no se les respete tal derecho y se cometan irregularidades que no puedan impedir, con trascendencia a la legalidad de la recepción de la votación, y poner en duda los principios que la rigen, en especial el de certeza; sin embargo, ese peligro pasa de una situación que queda en mera potencialidad, cuando la casilla se instala momentos antes de las ocho horas, pero ante la presencia de los representantes de los partidos políticos contendientes en la elección, porque entonces, éstos no se ven privados de la oportunidad de vigilar y verificar que se cumplan los requisitos materiales y procedimentales de la instalación, como los ya mencionados. Por tanto, cuando se dan las circunstancias de ese modo, la irregularidad consistente en abrirse la casilla momentos antes de la hora señalada para su instalación, no actualiza una causa de nulidad, por no resultar determinante para el resultado de la votación.



candidaturas que ocuparon el primer y segundo lugar en la casilla, tal y como lo determinó la Sala Superior al emitir la tesis **CXXIV/2002**⁵.

139. Ahora bien, como se dijo con anterioridad, en el caso concreto, el actor únicamente refiere que en las casillas identificadas de la casilla básica de la sección electoral local 0435 a la casilla contigua 2 de la sección electoral local 0469, así como de la casilla especial correspondiente a la sección electoral 0612, se inició la recepción de la votación fuera del horario establecido por la ley en la materia.
140. Como puede advertirse, los argumentos vertidos constituyen manifestaciones genéricas en las que, únicamente realiza un listado de casillas, sin que refiera las circunstancias de modo, tiempo o lugar en las que se materializó la causal de nulidad invocada en cada una de ellas.
141. Ya que, como se precisó previamente, el hecho de que la votación inicie o finalice fuera de los horarios previstos en la norma, es insuficiente por sí solo para determinar la nulidad de la votación recibida en la casilla.
142. En vista de lo cual es posible concluir que, al no haber acreditado la parte actora que la votación se hubiere recibido en cada casilla de manera indebida, ya sea, antes o después de la fecha u hora legalmente permitida y que esta circunstancia haya sido determinante para actualizar su nulidad, ni tampoco demostró que esta supuesta irregularidad fuera determinante para

⁵ **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. LOS ACTOS DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO).** - Toda vez que la recepción **de** la **votación** ocurre con posterioridad a la instalación **de** la casilla, el **inicio de** la primera está en función **de** la realización **de** la segunda. Al respecto, en el Código Estatal Electoral **de** Durango no se prevé una hora anterior a las ocho horas **de** la fecha **de** la elección para que los integrantes **de** la mesa directiva **de** casilla se reúnan en el lugar en que **deba** instalarse, a efecto **de** que preparen e inicien dicha instalación. Por otra parte, la instalación se realiza con diversos actos, como son, entre otros: llenado **del** apartado respectivo **del** acta **de** la jornada electoral; conteo **de** las boletas recibidas para cada elección; armado **de** las urnas y cercioramiento **de** que están vacías; instalación **de** mesas y mamparas para la **votación**; firma o sello **de** las boletas por los representantes **de** los partidos políticos, que naturalmente consumen cierto tiempo que, en forma razonable y justificada, **puede demorar el inicio de** la recepción **de** la **votación**, sobre todo si no se **pierde de** vista que las mesas directivas **de** casilla son un órgano electoral no especializado ni profesional, integrado por ciudadanos que por azar **desempeñan** el cargo, lo que explica que no siempre realicen con expeditéz la instalación **de** una casilla, **de** tal forma que la recepción **de** la **votación** se inicie exactamente a la hora legalmente señalada.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

el resultado obtenido en las casillas, es que se concluye que dicho agravio resulta **infundado e inoperante** por tratarse de manifestaciones genéricas y vagas, ya que, el actor no da los elementos mínimos para el estudio de esta causal de nulidad y de manera alguna demuestra o al menos intenta demostrar o aportar medios suficientes para acreditar las irregularidades supuestamente acontecidas.

143. Y si bien, refiere que dichas irregularidades se pueden observar en el contenido de las actas de instalación y/o apertura de todas y cada una de las casillas que integran la elección impugnada, lo cierto es que ello no puede, en modo alguno, tener el efecto de que este Tribunal tenga que analizar acta por acta a efecto de poder encontrar algún tipo de irregularidad, sin que esta haya sido hecha valer por el promovente, al ser este, quien tiene la carga de la prueba.

3. Irregularidades relativas a la sesión de cómputo municipal

144. Refiere el quejoso que le causa agravio la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Municipal de fecha ocho de junio, en primer lugar, porque para citarlo a esa sesión como en todas las que llevó a cabo el Consejo Municipal, se usó como medio de cita y notificación a los representantes de partidos políticos la aplicación de *chat* denominada de teléfono móvil "*Whatsapp*", mediante un grupo creado, denominada "CM33 NOTIFICACIONES", así como vía correo electrónico por parte de la secretaria del Consejo Municipal.
145. Para tal efecto, aporta diez impresiones de capturas de pantalla, las cuales corresponden a diversas conversaciones de la referida aplicación móvil *Whatsapp*.
146. Dicho planteamiento, a juicio de este Tribunal resulta infundado, tal y como se expone a continuación.
147. En primer lugar, porque no es posible advertir, como dicha situación pudo causarle algún perjuicio al actor, ya que es un método que el propio actor



reconoce se implementó por el propio Consejo Municipal para notificar y convocar a todas las sesiones que celebró el consejo municipal, el cual, consintió.

148. Aunado a ello, el artículo 26 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, establece que, para sesiones extraordinarias o especiales, se notificará su realización al menos con doce horas de anticipación a su celebración. En caso de urgencia podrá convocarse en plazo menor e incluso no será necesario convocar por escrito cuando se encuentren reunidos en la sede del Consejo la mayoría de sus integrantes, **pudiendo utilizarse también cualquier medio electrónico, preferentemente correo electrónico o teléfono, de lo cual deberá dejar constancia la Secretaria o Secretario.**
149. En ese sentido, el referido reglamento, contempla la posibilidad de notificar vía correo electrónico o por teléfono, o cualquier medio electrónico, como lo es la aplicación móvil referida, método que refieren el promovente, así lo estuvo realizando el Consejo Municipal a través de su secretaria.
150. Por lo que, el propio actor reconoce que en todo momento se le notificó a efecto de que pudiera comparecer y asistir a las sesiones del Consejo Municipal, con independencia de la vía en que se hubiere realizado dicha notificación; tan es así, que tanto en la sesión de fecha ocho de junio, la cual, refiere le causa agravio, estuvo presente el representante propietario del Partido Acción Nacional y en la sesión de cómputo municipal de fecha nueve de junio, estuvo presente el actor, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional.
151. Por lo que, se encuentra debidamente acreditado que el método que, en su momento, el Consejo Municipal aprobó para que se realizaran las notificaciones y convocatorias a los integrantes de dicho Consejo, entre ellos los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes fue eficaz y no fue obstáculo o causo perjuicio alguno al actor para que este, pudiera enterarse de los actos celebrados por el Consejo Municipal.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

152. De ahí que resulte **infundada** esta parte de su agravio.
153. En segundo lugar, el actor alega que, el Consejo Municipal de manera unilateral, sin contar con la presencia de los representantes de partidos políticos, llevó a cabo el acto de extraer las actas de escrutinio y cómputo del sobre externo contenido en cada uno de los paquetes electorales, calificando el contenido de cada acta y determinando el número de paquetes que serían objeto del cómputo municipal con base en su esquema computarizado de detección de fallas en paquetes electorales.
154. Dicho acto, se encontraba contenido tanto en el orden del día de la sesión extraordinaria de fecha ocho de junio, mismo que fue desahogado en dicha sesión, a la cual, concurrieron los y las integrantes del Consejo Municipal como los y las representantes de los partidos políticos, sin que, a la fecha de la presentación de su demanda, el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante dicho Consejo, le hubiere sido exhibida el acta de dicha sesión para su aceptación y firma.
155. Por lo que, desde el día ocho de junio, es decir, un día antes del inicio legal del cómputo municipal, se analizó el estado de las actas de escrutinio y cómputo; así mismo, se determinó cuáles de estas serían objeto de cómputo municipal; también, se determinó la creación de los grupos de trabajo y puntos de recuento, los cuales, debían instalarse desde esa fecha para el recuento de votos de manera simultánea del cotejo de actas; se habilitaron los espacios en los que trabajarían los grupos de trabajo y se colocarían los puntos de recuento; se realizó la determinación de las personas que fungirían como auxiliares en el recuento de votos; se determinó la logística y medidas de seguridad para el traslado de paquetes electorales desde la bodega hasta la sede del Consejo Municipal, finalmente, se realizó la acreditación y sustitución de representantes de partido ante los grupos de trabajo.
156. Actos que considera el actor, son propios de la sesión de cómputo municipal, por lo que, lo desahogado en la sesión de fecha ocho de junio, se trata de un



acto adelantado de la sesión de cómputo municipal, lo cual, se llevó a cabo fuera del procedimiento, de manera legal y arbitraria.

157. Añadiendo que, en la sesión del ocho de junio, el Consejo Municipal, extrajo las actas de escrutinio y cómputo de los paquetes electorales, para determinar que paquetes electorales serían objeto de cómputo municipal, lo cual, refiere el actor, se puede comprobar, en el segundo punto del orden del día, por consiguiente **supone** el actor que el Consejo Municipal tuvo acceso al interior de la bodega donde resguardaban los paquetes electorales y en este lugar, de forma indiscriminada, abrió los paquetes electorales para extraer las actas de escrutinio y cómputo, lo cual agrava la legalidad del cómputo municipal, hasta tornarlo nulo.
158. En consecuencia, a juicio del promovente, dichas acciones derivan en una violación del procedimiento, al adelantar el cómputo municipal fuera de la sesión correspondiente y sin observar las formalidades esenciales del procedimiento.
159. Por lo que, considera se deben anular todos esos actos, por considerarse simulados, falsos, carentes de objetividad, veracidad, certeza, publicidad, legalidad, y todos los demás principios rectores del procedimiento electoral contenidos en la Ley Electoral Local.
160. Asimismo, solicita la nulidad el cómputo municipal y todo lo actuado por el Consejo Municipal desde que recibió los paquetes electorales hasta el cierre del acta de cómputo municipal, también debe declararse nulo y, por consiguiente, anular la elección impugnada.
161. Dicho planteamiento, resulta **infundado**.
162. En efecto, tal y como lo refiere el actor, el Consejo Municipal, en la sesión extraordinaria de fecha ocho de junio, determinó que paquetes serían objeto de cómputo municipal; asimismo, se aprobó la creación e integración de grupos de trabajo y los puntos de recuento.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

163. Actos que, en primer término, son propios de la sesión de cómputo municipal, tal y como lo establecen los artículos 241 y 242 de la Ley Electoral Local.
164. Sin embargo, lo infundado del agravio, deviene en que dicha actuación del Consejo Municipal, se encuentra fundamentada en el los Lineamientos para regular el desarrollo de los cómputos electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo ITE-CG 42/2021 mediante sesión pública de fecha veintiocho de febrero.
165. Cabe precisar que tanto dichos lineamientos como el propio acuerdo, a la fecha de la emisión de la presente sentencia, son firmes.
166. Así, en dichos lineamientos en su punto 11, denominado “REUNIÓN DE TRABAJO DEL DÍA 8 DE JUNIO”, establece que, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal convocará a las y los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital o municipal, **a una reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes 8 de junio de 2021, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.**
167. A su vez, en su punto 11.1 de ese mismo apartado, establece cuáles son los puntos que se deberán abordarse en primer lugar, en la reunión de trabajo, siendo los siguientes:
- a) Presentación del conjunto de Actas de Escrutinio y Cómputo de las elecciones que correspondan, para consulta de las y los representantes;
 - b) Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo faltantes a cada representación de Partido Político y de Candidatura Independiente;
 - c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de:
 - Paquetes electorales con y sin muestras de alteración; • Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla que no coincidan;
 - Actas de Escrutinio y Cómputo en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en sus distintos elementos de las actas;



- Actas de Escrutinio y Cómputo que no obren en poder de la Presidencia del Consejo.
- Actas de Escrutinio y Cómputo en las que exista causa legal para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación que corresponda, como requisito para el recuento total de votos; para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

d) En su caso, presentación por parte de las y los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo; Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes del Consejo, la Presidencia del Consejo someterá a consideración del Consejo Distrital o Municipal, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital o Municipal como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;

g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos de trabajo para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido político y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal deberá ser capacitado con debida oportunidad, por parte de la DOECyEC, conforme a lo señalado en el





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

apartado 6.2 "Programa de capacitación y la realización de simulacros" de estos lineamientos.

h) La designación del número de SE y CAE locales que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos la realizará el Consejo General del ITE.

i) La o el Secretario/a deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las y los representantes.

168. Y, en su punto 11.2 de los referidos Lineamientos, establecen que, durante la reunión de trabajo, el Consejo Distrital o Municipal, tomando como base el número de casillas que serán objeto de recuento, determinará si es necesario crear grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento para el desarrollo del cómputo distrital o municipal, a efecto de determinar alguno de los siguientes escenarios.

169. A su vez, el punto 12 de los Lineamientos en comento, dispone que, con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital o Municipal, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis de la Presidencia del Consejo sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital o Municipal.

b) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales.

c) En su caso, aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse



para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo Distrital o Municipal.

d) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.

e) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital o Municipal en el recuento de votos y asignación de funciones.

f) En su caso, informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo, a la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.

g) Informe de la Presidencia del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de Trabajo.

170. Por lo que, en efecto, desde el día ocho de junio, es decir, un día antes del inicio legal del cómputo municipal, se analizó el estado de las actas de escrutinio y cómputo, así mismo, se determinó cuáles de estas serían objeto de cómputo municipal; también, se determinó la creación de los grupos de trabajo y puntos de recuento, los cuales, debían instalarse desde esa fecha para el recuento de votos de manera simultánea del cotejo de actas; se habilitaron los espacios en los que trabajarían los grupos de trabajo y se colocarían los puntos de recuento; se realizó la determinación de las personas que fungirían como auxiliares en el recuento de votos; se determinó la logística y medidas de seguridad para el traslado de paquetes electorales desde la bodega hasta la sede del Consejo Municipal y finalmente, se realizó la acreditación y sustitución de representantes de partido ante los grupos de trabajo.

171. Sin embargo, tal y como se desprende del acta elaborada con motivo de la sesión de ocho de junio, en su segundo punto del orden del día, se puso a consideración del Consejo Municipal la “Presentación del análisis de la presidencia sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral” en el que contenía





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

las que eran susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Municipal.

172. Dicho informe, según se desprende la participación del presidente del Consejo Municipal, fue elaborado en la sesión de trabajo que se celebró previa a dicha sesión de Consejo, en la que, con ayuda del Sistema de Cómputos Electorales, se puso a consideración cuales actas serían susceptibles de recuento, así como las que podían ser subsanadas con las que obraban en el PREP o bien, en poder de los partidos políticos.
173. Asimismo, en otra intervención en la sesión del ocho de junio, el presidente del Consejo Municipal, mencionó que, la determinación sobre qué actas serían objeto de escrutinio y cómputo municipal, se debió a que los resultados asentados en ellas no coincidían, se detectaron alteraciones en ellas, así como las que por su contenido existía duda fundada sobre los resultados asentados en ellas.
174. Para tomar dicha determinación, reiteró, se realizó con apoyo del Sistema de Cómputos Electorales.
175. En consecuencia, si bien, como lo refiere el actor, previo a la sesión de cómputo municipal, se realizaron diversos actos que estaban diseñados para desahogarse en la sesión de cómputo municipal, lo cierto es que, dicho actuar se encuentra fundamentado en los Lineamientos para regular el desarrollo de los cómputos electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
176. Por lo tanto, como lo refiere el contenido de los propios Lineamientos en su punto 5, los mismos, tienen como fin práctico, el anticipar los diversos escenarios que pudieran presentarse en las sedes de los consejos distritales y municipales respectivos, e incluye las medidas pertinentes a fin de contar con los recursos necesarios para el caso de realizar recuentos parciales o totales de la votación de las casillas instaladas.



177. En ese tenor, los referidos actos de los que se queja el actor, se tratan de actos preparativos para la sesión de cómputo, los cuales, aún podían ser sujetos de aprobación o en su caso modificación en la sesión de cómputo municipal, ya que los lineamientos no son absolutos, encontrando sus límites en lo dispuesto por la propia Ley Electoral Local, tal y como lo refieren los mismos lineamientos.
178. Ahora bien, cabe precisar que, el representante propietario del Partido Acción Nacional, instituto político, quien promueve el presente medio de impugnación, realizó diversas intervenciones en la sesión de ocho de junio, de las cuales, se puede advertir que en todo momento consintió los puntos del orden del día, entre ellos, los actos de los que ahora se queja el actor, sin que se aprecie que en algún momento expresara inconformidad alguna.
179. Por lo tanto, si bien, no fue el aquí actor, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional quien estuvo presente en dicha sesión, lo cierto, es que sí estuvo presente el representante propietario de dicho partido político; es decir, en ningún momento se dejó en estado de indefensión al partido político promovente.
180. Por otra parte, contrario a lo manifestado por el actor, en ningún momento se realizó el análisis de las actas de escrutinio y cómputo, con los ejemplares físicos de estas; sino que, como se mencionó con anterioridad, el Consejo Municipal hizo uso del Sistema de Cómputos Electorales y, con la información que obraba en dicho sistema, realizaron un análisis de las actas de escrutinio y cómputo que obraban en él.
181. De ahí que, en ningún momento se manipularon o abrieron los paquetes electorales, pues en todo momento, trabajaron con la información del sistema de cómputos electorales.
182. Y si bien del acta, del acta de dicha sesión no se observa la firma de los representantes de partidos políticos entre ellos el del Partido Acción Nacional, esto en modo alguno puede ser una causal determinante para poder anular ni el acta, ni lo actuado en dicha sesión y mucho menos la





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

elección impugnada, pues la firma de tales representantes no es un requisito de validez de los actos antes mencionados.

183. Por consiguiente, dichos planteamientos devienen **infundados**.
184. Finalmente, el actor alega que, dentro de la sesión de cómputo municipal, alrededor de las veintitrés horas con veinte minutos, el personal que integra el Consejo Municipal interrumpió súbitamente el curso de la sesión permanente de cómputo municipal, permitiendo y consintiendo el ingreso al interior del recinto donde se llevaban a cabo la referida sesión del entonces candidato Jorge Alfredo Corichi Fragoso y su suplente, así como de periodistas y personas afines al referido ciudadano, quienes exigieron al presidente y secretario del Consejo Municipal, que en ese momento les entregara la constancia de mayoría porque para ellos el resultado que arrojó la jornada electoral era claro.
185. Sin embargo, contrario a lo manifestado por el actor, del acta circunstanciada elaborada con motivo de la sesión de cómputo municipal, se puede advertir que, una vez concluido el cómputo municipal, fue que se entregó la constancia de mayoría y validez en favor de Jorge Alfredo Corichi Fragoso, la cual lo acreditaba como candidato electo al cargo de presidente municipal de Tlaxcala.
186. Situación respecto de la cual, el actor no aporta elemento probatorio alguno para desvirtuarla, por lo que, se trata únicamente de una alegación vaga y genérica, misma que debe calificarse de inoperante.

4. Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley

187. Como **sexto** agravio, el promovente, hace valer la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 98 fracción V, 99, fracción I y II, inciso c) y 100 de la Ley de Medios de Impugnación, la cual consiste,



en haberse recibido la votación por persona distinta a las facultadas por la ley.

188. El actor señaló a un total de **159** personas que integraron las mesas directivas de casillas en las que se recibió la votación al cargo de integrantes del ayuntamiento de Tlaxcala, no fueron designadas o bien, no pertenecían a la sección en la que fungieron como funcionarios de casilla.
189. Al respecto dicho agravio deviene **infundado**, pues de la verificación que se realizó a las listas nominales correspondientes a las secciones electorales locales en las que se instalaron mesas directivas de casilla con motivo de la recepción de votación al cargo de integrantes del ayuntamiento de Tlaxcala, así como de los encartes respectivos, tal y como se desprende del Anexo I de la presente resolución, todas las personas que enlista en su escrito de demanda pertenecen a la sección en que fungieron como funcionarios o funcionarias de la mesa directiva de casilla.
190. Por lo que, con independencia de si habían sido designados o bien, los habían tomado de la fila, sería una cuestión intrascendente, puesto que, todos estos ciudadanos pertenecen a la sección en la que fungieron como funcionarios de casilla.
191. Asimismo, como se desprende de dicho Anexo I, solamente **15 ciudadanos y ciudadanas** de los mencionados por el actor, fueron tomadas de la fila y el resto de las y los ciudadanos referidos por el actor, se encontraban designados en el encarte respectivo.
192. Por lo tanto, se encuentra acreditado que las personas que controvierte el actor, si eran personas autorizadas por la Ley para poder realizar dicho acto.
193. Y si bien, cabe señalar que el actor, en el listado que aporta a su escrito de demanda, alega que no se realizaron los corrimientos respectivos; lo cierto es que ello en modo alguno conlleva a decretar la nulidad de la votación, pues lo trascendente es que la persona que fue designada de manera emergente para integrar la mesa directiva de casilla, se encuentre inscrita en





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

el listado nominal de electores de la sección, como acontece en el caso de las casillas citadas.

194. Ello, porque dicha situación no implica una irregularidad determinante, pues a pesar de no respetarse el corrimiento de cargos, no resulta en afectaciones a la integración y eficaz operación de la casilla con personas autorizadas por la ley para ello, ni a la recepción del voto en condiciones de certeza, pues tanto los intercambios en el cargo, como la asunción de un cargo por parte de un ciudadano de la fila de electores, de manera directa y sin haber corrimiento, no implicaron que se dejaran de ejercer las funciones necesarias para la recepción del voto, pues en todos los casos hubo personas autorizadas por la Ley para hacerlo, como lo son las o los ciudadanos con domicilio en las secciones donde se instalaron dichas casillas.

5. Rebase a los topes de gastos de campaña

195. Finalmente, el actor refiere que el ciudadano Jorge Corichi Fragoso excedió en el tope de gastos de campaña de la elección impugnada, además, solicita se vincule la queja que presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización, por gastos no reportados por el referido ciudadano en su otrora carácter de candidato a presidente municipal de Tlaxcala.
196. Solicitando se sancione a dicho ciudadano por gastos no reportados, aun y cuando, este, los hubiere reportado con posterioridad a la presentación de dicha queja.
197. Al respecto, este Tribunal considera que dicho agravio es **infundado**, por las razones siguientes.
198. Conforme jurisprudencia número **2/2018**⁶, emitida por la Sala Superior, de rubro **“NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN”**, establece que, los elementos necesarios para que se actualice la nulidad de un proceso

⁶ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 25 y 26.



comicial en el supuesto de excederse el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado son los siguientes:

1. La determinación por la autoridad administrativa electoral del rebase del tope de gastos de campaña en un cinco por ciento o más por quien resultó triunfador en la elección y que la misma haya quedado firme;
2. Por regla general, quien sostenga la nulidad de la elección con sustento en ese rebase, tiene la carga de acreditar que la violación fue grave, dolosa y determinante, y;
3. La carga de la prueba del carácter determinante dependerá de la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar: i. Cuando sea igual o mayor al cinco por ciento, su acreditación corresponde a quien sustenta la invalidez y ii. En el caso en que dicho porcentaje sea menor, la misma constituye una presunción relativa (*iuris tantum*) y la carga de la prueba se revierte al que pretenda desvirtuarla.

199. Del citado criterio jurisprudencial, el cual, resulta de observancia y aplicación obligatoria para este Tribunal, se desprende que la Sala Superior estableció claramente como elemento indispensable para poder decretar la nulidad de la elección, la determinación de rebase contenido en el dictamen consolidado el cual, como se estableció en el apartado anterior, es emitido por el Consejo General del INE.
200. Asimismo, el referido criterio jurisprudencial, establece que dicha determinación administrativa, debe adquirir firmeza.
201. De modo que, del análisis realizado al dictamen consolidado y resoluciones correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021 celebrado en Tlaxcala, emitidas por parte de la Comisión de Fiscalización, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG1401/2021 de fecha veintidós de julio, el cual, fue remitido a través del oficio número INE/SCG/2652/201, signado por el secretario ejecutivo del Consejo General del INE, mediante correo electrónico, se puede desprender lo siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

Total de gastos	Topes de gastos	Diferencia tope-gastos	% rebase
\$283,659.95	\$473,975.04	\$190,315.09	0.40

202. Así, tal y como se puede desprender de la tabla anterior, el ciudadano Jorge Corichi Fragoso ejerció un gasto del 60% del tope de gastos a que tenía derecho, teniendo un excedente en positivo de un 40%.
203. De ahí que, con base en el referido dictamen consolidado, el cual, como se dijo, conforme al criterio jurisprudencia emitido por la Sala Superior, es el medio probatorio idóneo para acreditar que una candidatura o partido político, rebasaron los topes de gastos de campaña establecidos para la elección controvertida.
204. En ese sentido, es dable concluir que, al haberse ejercido por parte de Jorge Corichi Fragoso, únicamente el 60% del total de gastos a que tenía derecho, dicho ciudadana no excedió el tope de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del ITE para la elección al cargo de integrantes del ayuntamiento de Tlaxcala.
205. Por otro lado, en el supuesto de que, el referido ciudadano haya omitido reportar sus gastos de campaña de manera oportuna, este tribunal carece de facultades para sancionar dicha conducta y, en su caso, esa circunstancia, será motivo de análisis por la Unidad Técnica de Fiscalización, así como por parte del Consejo General del INE, de ser el caso, debiendo ellos, de acreditarse dicha irregularidad, aplicar la sanción correspondiente.
206. Sin que dicha sanción, pueda llegar a ser motivo de anular la elección impugnada, pues dicha irregularidad y la posible sanción son personales y directas, por lo que, de ser el caso, solamente será el ciudadano Jorge Corichi Fragoso, quien podrá ser sancionado.



SÉPTIMO. Determinación

207. Con base en lo anterior, y al no haberse acreditado ninguna de las irregularidades mencionadas por el actor, no se acredita la causal de nulidad genérica propuesta, en consecuencia, lo procedente es confirmar la elección impugnada.
208. Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se confirma la elección impugnada.

En su momento archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese la presente sentencia al actor **Gerardo Musito Córdoba**, al **Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, en su carácter de autoridad responsable y a **Jorge Corichi Fragoso**, en su carácter de tercero interesado, mediante el correo electrónico que señalaron para tal efecto, debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de sus integrantes, ante el secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto** en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JE-136/2021

Anexo único

Nombre proporcionado por el actor	Nombre de la lista nominal	Cargo/casilla / sección	Sección a la que pertenece	Designado o de la fila	Observaciones
Alan Roberto Torres Vega	Alan Roberto Torres Vega	1 secretario ocupó la contigua 1 de la sección 435	435	Fue designado y aparece en el encarte	No fue sustituido y se encontraba acreditado.
Josué Romero Pérez	Josué Romero Pérez	2 secretario ocupó la contigua 1 de la sección 435	435	Fue designado y aparece en el encarte	No fue sustituido y se encontraba acreditado.
Rosalio Paredes Mora	Rosalio Paredes Mora	2 Escrutador ocupó la contigua 1 de la sección 435	435	Fue designado y aparece en el encarte	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Miguel Paredes Vázquez	Miguel Paredes Vázquez	3 Escrutador ocupó la contigua 1 de la sección 435	435	Fue tomado de la fila pero aparece en la lista nominal y acta	No aparece en el encarte y sustituyó al 3 escrutador
Norma Sánchez Sánchez	Norma Sánchez Sánchez	Presidente ocupó la contigua 2 de la sección 435	435	Fue designada y aparece en el encarte	No fue sustituida y se encuentra acreditada
Citlali Padilla Ramírez	Citlali Padilla Ramírez	Presidente ocupó la básica de la sección 436	436	Fue designada y aparece en el encarte de la sección 436 básica	No fue sustituida y se encuentra acreditada
Salma Padilla Nava	Salma Padilla Nava	1 secretario ocupó la básica de la sección 436	436	Fue designada y aparece en el encarte de la sección 436 básica	No fue sustituida y se encuentra acreditada
María Luisa Vázquez Aguilar	María Luisa Vázquez Aguilar	1 escrutador ocupó la básica de la sección 436	436	Fue designada y aparece en el encarte de la sección 436 básica	No fue sustituida y se encuentra acreditada.
Salvador Ondragon Ortega	Salvador Mondragón Ortega (acta)	3 escrutador ocupó la básica de la sección 436	436	Fue tomado de la fila y aparece en lista nominal y acta.	Sustituyó al 3 escrutador de la 436 básica.
Rosalba Vázquez Méndez	María Rosalba Vázquez Méndez (acta)	Presidente ocupó la contigua 2 de la sección 436		Fue designada y aparece en el encarte de la 436 contigua 2	No tenemos lista nominal pero no fue sustituida y está acreditada.
Eliana Vázquez Vázquez	Eliana Vázquez	1 escrutador ocupó la contigua 2 de		Fue designada y aparece en	No tenemos lista nominal



	Vázquez (acta)	la sección 436		el acta y encarte de la 436 básica 1	
Roció Nohemí Vaza Flores	Roció Nohemí Baza Flores	3 escrutador ocupó la contigua 2 de la sección 436	436	Fue designada y aparece en el acta y encarte.	No fue sustituida y se encuentra acreditada.
Julio Cesar V Morales	Julio Cesar Urbina Morales	2 secretario ocupó la básica de la sección 435	437	Fue designado y aparece en el acta y encarte.	No fue sustituida y se encuentra acreditada.
Mateo Hernández Ávila	Mateo Hernández Ávila	3 escrutador ocupó la básica de la sección 437	437	Fue designado y aparece en el encarte de la 437 contigua 1.	En lista nominal se encuentra en la 437 básica.
Cristian Alfonso Nava Ordoñez	Cristian Alfonso Nava Ordoñez	1 escrutador ocupó la básica de la sección 438	438	Fue designado y aparece en acta como 1 escrutador.	Se encuentra en el encarte como 2 escrutador.
Elva Nava Santacruz	Elva Nava Santacruz	2 escrutador ocupó la básica de la sección 438	438	Fue designada y aparece en encarte 438 contigua 1 como 2 suplente.	Está acreditada y se tomó de la 438 contigua 1
Juana Arrollo Corral	Juana Arroyo Corial	3 escrutador ocupó la básica de la sección 438	438	Fue designada y aparece en el encarte 438 contigua 2 como 1 suplente.	El actor menciona que estuvo en la 438 básica, sin en cambio en el acta se encuentra en blanco el 3 escrutador. Está acreditada.
Wendoline Rodríguez Romero	Wendoline Rodríguez Romero	Presidente ocupó la contigua 1 de la sección 438	438	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituida y se encuentra acreditada.
Griselda Pérez Muñoz	Griselda Pérez Muñoz	1 secretario ocupó la contigua 1 de la sección 438	438	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituida y se encuentra acreditada.
María del Carmen Sánchez Montes	María del Carmen Sánchez Montes	2 secretario ocupó la contigua 1 de la sección 438	438	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituida y se encuentra acreditada.
Agustín Nava Romero	Agustín Nava Rodríguez	1 escrutador ocupó la contigua 1 de la sección 438	438	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditada.
Lizeth Vázquez Montes	Lizeth Vázquez Montes	2 escrutador ocupó la contigua 1 de la sección 438	438	Fue designado y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditada.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-184/2021

Mariel Monserrat Nava Martínez	Mariel Monserrat Nava Martínez	Presidenta ocupó la contigua 2 de la sección 438	438	Fue designado y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditada.
Catalina Lizeth Sánchez Atonal	Catalina Lizeth Sánchez Atonal	1 escrutador ocupó la contigua 2 de la sección 438	438	Fue designado y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditada.
Estefani Xicoténcatl Torres	Estefany Xicoténcatl Torres	1 escrutador ocupó la básica de la sección 439	439	Fue designado y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditada.
Mary Helen Ruiz Sánchez	Mary Helen Ruiz Sánchez	2 secretaria ocupó la contigua 1 de la sección 439	439	Fue designado y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditada.
Cinthia Lorena Palafox Pluma	Cinthia Lorena Palafox Pluma	Presidenta ocupó la contigua 2 de la sección 439	439	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditada.
Yalbi Pérez Rojas	Yalbi Pérez Rojas	2 secretario ocupó la contigua 2 de la sección 439	439	Fue designado como suplente, aparece en el acta y encarte.	Era suplente y subió a secretario de la contigua 2 de la sección 439
Maday Suarez Rosete	Madai Suarez Rosete	1 escrutador ocupó la contigua 2 de la sección 439	439	Fue designada como suplente de la contigua 2 sección 439, aparece en el acta y encarte.	Era suplente y subió como 3 escrutador de la contigua 2 sección 439
Valeria Nava Hernández	Valeria Nava Hernández	Presidenta ocupó la contigua 3 de la sección 439	439	Fue designada como 1 escrutadora de la contigua 2 de la sección 439, aparece en acta y encarte.	Era escrutadora y subió como presidenta de la contigua 3 de la sección 439
José Manuel Tlapapal Pérez	José Manuel Tlapapal Pérez	1 secretario ocupó la contigua 3 de la sección 439.	439	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditada.
Esperanza Castillo López	Esperanza Castillo López	2 secretaria ocupó la contigua 1 sección 440	440	Fue designada y aparece en el encarte y acta	El actor manifestó que fue designada como 1 secretaria pero en el encarte y acta esta como



					2 secretaria de la sección 440
Ever Molina Tlapale	Ebert Molina Tlapale	Presidente ocupó la contigua 2 de la sección 440	440	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituida y se encuentra acreditado.
Héctor Muñoz Morales	Héctor Muñoz Morales	2 secretario ocupó la contigua 2 de la sección 440	440	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituida y se encuentra acreditado.
Arturo Montiel Aparicio	Arturo Montiel Aparicio	3 escrutador ocupó contigua 2 de la sección 440	440	Fue tomado de la fila, no aparece en el encarte.	Se encuentra en lista nominal y en el acta.
Mario Espinoza Márquez	Ingrid Luz Espinoza Márquez	1 escrutador ocupó la contigua 1 de la sección 441	441	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituida y se encuentra acreditado.
Marcos Garrido Aquino	Marcos Garrido Aquino	Presidente ocupó la básica de la sección 441	441	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituida y se encuentra acreditado.
Luis Ángel López Castillo	Luis Ángel López Castilla	1 secretario ocupó la básica de la sección 441	441	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituida y se encuentra acreditado.
Diana Laura Juárez Barranco	Diana Laura Juárez Barranco	2 secretaria ocupó la básica de la sección 441	441	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituida y se encuentra acreditado.
Juan Carlos Sánchez Díaz	Juan Carlos Sánchez Díaz	1 secretario ocupó la básica de la sección 443	443	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituida y se encuentra acreditado.
Blanca Mendieta Flores	Blanca Mendieta Flores	1 secretaria ocupó la contigua 2 de la sección 444	444	Fue designada como 1 suplente de la sección 444 contigua 2, aparece en el encarte y acta.	Subió de 1 suplente a 1 secretaria.
Lidia Meza Muñoz	Lidia Meza Muñoz	2 escrutadora ocupó la contigua 2 de la sección 444	444	Fue designada como 1 suplente de la contigua 3 sección 444, aparece en el encarte y acta.	Subió de 1 suplente como 2 escrutadora.
Isabel Conde Muñoz	Isabel Conde Ramos	3 escrutador ocupó la contigua 2 de la sección 444	444	Fue designada como 3 escrutador de la sección 444 básica, aparece en	Pasó de ser 3 escrutadora de la básica sección 444 a la contigua 2 de la misma sección.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-184/2021

				el encarte y acta.	
Dalan Ramón Pérez Zenteno	Dylan Ramón Pérez Zenteno	2 secretario ocupó la básica de la sección 447	447	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
María Dolores Varela	María Dolores Varela Huelgas	1 escrutadora ocupó la básica de la sección 447	447	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
María Luisa Vázquez Sánchez	María Luisa Vázquez Sánchez	2 escrutadora ocupó la básica de la sección 447	447	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Fátima Moran Rodríguez Pérez	Fátima Morony Rodríguez Pérez	3 escrutadora ocupó la básica de la sección 447	447	Fue designada como 1 suplente de la contigua 1 sección 447, aparece en acta y encarte.	Paso de ser 1 suplente de la contigua 1 sección 447 a 3 escrutadora de la básica.
Nohemí Papaletzi Guerrero	Nohemí Papacetzí Guerrero	1 secretario ocupó la contigua 1 de la sección 447	447	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Janeth Paola Meléndez Sánchez	Janeth Paola Meléndez Sánchez	2 secretario ocupó la contigua 1 de la sección 447	447	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
José Emiliano Diana Portillo	José Emiliano Viaña Portillo	1 escrutador ocupó la contigua 1 de la sección 447	447	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Clara Ramos Muñoz	Clara Ramos Muñoz	2 escrutador ocupó la contigua 1 de la sección 447	447	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Julio Cesar Pérez Santa Cruz	Julio Cesar Pérez Santa Cruz	3 escrutador ocupó la contigua 1 de la sección 447	447	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Eleazar Junco Xolocotzi	Eleazar Junco Xolocotzi	1 secretario ocupó la básica de la sección 448	448	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Jorge Nicolás Salas	Jorge Nicolás Salas García	3 escrutador ocupó la básica de la sección 448	448	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
María Risario Nieto Samudio	María Rosario	1 escrutador ocupó la	448	Fue designado y	No fue sustituido y se



	Nieto Zamudio	contigua 1 de la sección 448		aparece en el encarte y acta.	encuentra acreditado.
Aleymy Pérez Pérez	Aleymy Pérez Pérez	2 escrutadora ocupó la contigua 1 de la sección 448	448	Fue designada como 3 suplente de la contigua 2 sección 448, aparece en el encarte y acta.	Paso de ser 3 suplente de la contigua 2 sección 448 a 2 escrutadora de la contigua 1
Natividad Díaz Morales	Natividad Díaz Morales	3 escrutadora ocupó la contigua 1 de la sección 448	448	Fue designada como suplente de la básica sección 448, aparece en el encarte y acta.	Pasó de ser suplente a 3 escrutadora de la contigua 1 sección 448
Uriel Romro Juárez	Uriel Romero Juárez	Presidente ocupó la contigua 3 de la sección 448	448	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Aly Pérez Romero	Hugo Pérez Romero	3 escrutador ocupó la contigua 3 de la sección 448	448	Fue tomado de la fila, no aparece en el encarte, pero sí en el acta y lista nominal.	
Marco Antonio Santos	Marco Antonio Santos Cantoriano	1 escrutador ocupó la contigua 1 de la sección 449	449	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Leonardo Ramírez Pérez	Leonardo Rodríguez Pérez	2 escrutador ocupó la contigua 1 de la sección 449	449	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Sabrina González Hernández	Sabrina González Hernández	3 escrutadora ocupó la contigua 1 de la sección 449	449	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Mariza Guerrero García	Mariza Guerrero García	2 secretaria de la especial 1 sección 449	449	Fue designado y aparece en el encarte y acta	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Diana Karina Meneses Gutiérrez	Diana Karina Meneses Gutiérrez	3 escrutadora de la especial 1 sección 449	449	Fue tomada de la fila ya que no aparece en el encarte	Aparece en el acta 449 especial y lista nominal pero no en el encarte.
Rodolfo Meneses González	Rodolfo Meneses González	1 secretario de la básica sección 450	450	Fue tomada de la fila ya que no aparece en el encarte	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Jessica Alejandra	Jessica Alejandra	2 escrutador de la básica sección 450	450	Fue designada como 2	P aso de ser 2 suplente a 2 escrutadora.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-184/2021

Paredes Herrera	Paredes Herrera			suplente de la sección 450 básica, aparece en el encarte y acta.	
Roberto Carlos Palafox Ramo	Roberto Carlos Palafox Ramos	3 escrutador ocupó la básica contigua 1 sección 450	450	Fue designado y aparece en el encarte y acta	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Mario Munive Nava	Mario Munive Gama	1 secretario ocupó la contigua 1 sección 450	450	Fue designado y aparece en el encarte y acta	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Brenda Ivette Palina Sarmiento	Brenda Ivett Palma Sarmiento	2 escrutadora ocupó contigua 1 sección 450	450	Fue designado y aparece en el encarte y acta	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Fanny Sánchez Cruz	Fanny Sánchez Cruz	Presidenta ocupó la básica sección 452	452	Fue designado y aparece en el encarte y acta	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Daniela Rasgado Ramírez	Daniela Rasgado Rodríguez	1 secretaria ocupó la contigua 2 de la sección 452	452	Fue designado y aparece en el encarte y acta	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Javier Zamudio Vázquez	Javier Zamudio Vázquez	1 escrutador ocupó la contigua 2 de la sección 452	452	Fue tomado de la fila ya que no aparece en el encarte.	Aparece en lista nominal y acta.
Ricardo Rojano Rosales	Ricardo Rojano Rosales	2 secretario ocupó la contigua 1 de la sección 453.	453	Fue designado y aparece en el encarte y acta	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
José David Rojano Espinoza de los Monteros	José David Rojano Espinoza de los Monteros	2 secretario ocupó la contigua 1 de la sección 453	453	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	Se encuentra designado en la sección 453 de la contigua 1 como 1 escrutador, subió a 2 secretario
Martín Zarate Saldaña	Martín Zarate Saldaña	3 escrutador ocupó la contigua 1 de la sección 453	453	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	Se encuentra designado en la sección 453 de la contigua 1 como 1 escrutador, subió a 2 secretario
Esperanza Hernández Taxis	Esperanza Hernández Taxis	2 escrutador de la contigua 1 sección 453	453	Fue tomado de la fila ya que no aparece en el encarte.	Aparece en el acta y en lista nominal.



María del Rosario Hernández Taxis	María del Rocío Hernández Taxis	2 escrutador ocupó la contigua 1 sección 453	453	Fue tomado de la fila ya que no aparece en el encarte.	Aparece en el acta y en lista nominal.
Lizbeth Adriana Munive Nava	Lizbeth Adriana Munive Nava	2 escrutador ocupó la contigua 2 sección 453	453	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado.
Alejandro Varela Ruiz	Alejandro Varela Ruiz	2 secretario ocupó la contigua 5 de la sección 453	453	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Miguel Ángel Saldaña Meza	Miguel Ángel Saldaña Meza	1 escrutador ocupó la contigua 5 de la sección 453	453	Fue designado y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Raúl Pañacios Mendoza	Raúl Palacios Mendoza	2 secretario ocupó la contigua 5 de la sección 453	453	Fue designado como 2 escrutador de la contigua 5 sección 453 y aparece en el encarte y acta.	Paso de ser 2 escrutador a 2 secretario
Hortensia Juana Bravo Tapia	Hortensia Juana Bravo Tapia	2 escrutadora ocupó la contigua 7 de la sección 453	453	Fue designada como 3 suplente de la contigua 6 sección 453, aparece en el encarte y acta.	Pasó de ser 2 escrutadora.
María Laura Crescencio Bello	Yenni Laura Crescencio Bello	3 escrutadora ocupó la contigua 7 de la sección 453	453	Fue tomada de la fila ya que no aparecen en el encarte.	El actor menciona que fue escrutadora de la contigua 7 sección 453 pero no se encontró en el encarte solo en lista nominal y acta.
Juanita Torres Vázquez	Juanita Torres Vázquez	Presidenta ocupó la básica de la sección 454	454	Fue designada como suplente de la básica sección 454, aparece en el encarte y acta.	Paso de ser 2 suplente a presidenta.
Rut Mitre González	Rut Mitre González	2 secretaria ocupó la básica de la sección 454	454	Fue designada como suplente de la contigua 1 sección 454, aparece en el encarte y acta.	Paso de ser 2 secretaria.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-184/2021

Karen Méndez Fernández	Karina Méndez Fernández	2 escrutadora ocupó la básica de la sección 454	454	Fue designada ya que aparece en el encarte.	En el acta 454 básica no aparece el nombre de la 2 escrutadora, se encuentra en blanco.
Litzia Paúl Chávez	Litzia Paúl Chávez	Presidenta ocupó la básica sección 455	455	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Montserrat Pérez Moreno	Montserrat Pérez Moreno	Presidenta ocupó la contigua 2 de la sección 456	456	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Patricia Romano López	Patricia Romano López	1 escrutadora ocupó la contigua 2 de la sección 456	456	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Erika Adriana Romero Ortiz	Erika Adriana Romero Ortiz	2 escrutadora ocupó la contigua 2 sección 456	456	Fue designada como suplente de la contigua 2 sección 456, aparece en el encarte y acta.	Paso de suplente a escrutadora.
Ana Elba Ramírez Pérez	Ana Elba Ramírez Pérez	2 escrutadora ocupó la contigua 2 sección 456	456	Fue designada como suplente de la contigua 1 sección 456, aparece en el encarte y acta.	Paso de suplente a escrutadora.
Yuliana Lucero Nava Sánchez	Yuliana Lucero Nava Sánchez	Presidenta ocupó la contigua 1 de la sección 457	457	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Antonio Manoatl Aguilar	Antonio Manoatl Aguilar	1 escrutador ocupó la básica de la sección 457	457	Fue designado como suplente de la básica sección 457, aparece en el encarte y acta.	Pasó de suplente a escrutador.
María Elena Pérez Hernández	María Elena Pérez Hernández	Presidenta ocupó la contigua 1 sección 458	458	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Beatriz Méndez Hernández	Beatriz Méndez Hernández	2 secretaria ocupó la contigua 2 de	458	Fue designada como suplente de	Pasó de suplente a 2 secretaria.



		la sección 458		la contigua 1 sección 458, aparece en el encarte y acta.	
Alan Pineda Meza	Alan Pineda Meza	Presidente ocupó la contigua 3 de la sección 458	458	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Angelica Sandoval Méndez	Angeliza Sandoval Méndez	1 secretaria de la contigua 3 sección 458	458	Fue designada como 1 escrutadora de la sección 458 contigua 3, aparece en el encarte y acta.	Paso de escrutadora a secretaria.
Zurisadai Meza Hernández	Zurisadai Meza Hernández	2 secretaria ocupó la contigua 3 de la sección 458	458	Fue designada como suplente de la contigua 1 sección 458, aparece en el encarte y acta.	Paso de suplente a secretaria.
Jacobo Martínez Hernández	Jacobo Martínez Hernández	1 escrutador ocupó contigua 3 sección 458	458	Fue designado como 1 suplente de la básica sección 458, aparece en el encarte y acta.	Pasó de suplente a escrutador.
Angen García Lazcano	Ángel García Lazcano	2 escrutador ocupó contigua 3 sección 458	458	Fue designado como suplente de la básica sección 458, aparece en el encarte y acta.	Pasó de suplente a escrutador.
José Luis Cabrera Zempoalteca	José Luis Cabrera Zempoalteca	3 escrutador ocupó la contigua 3 sección 458	458	Fue designado como suplente en la contigua 3 sección 458, aparece en el encarte y acta.	Pasó de suplente a escrutador.
Lizbeth Morales Cruz	Lizbeth Morales Cruz	2 escrutador ocupó la contigua 4 sección 458	458	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Oralia Juárez Flores	Oralia Juárez Flores	2 secretaria ocupó la especial 1 sección 458	458	Fue designada como suplente de la especial 1 sección 458, aparece en	Pasó de suplente a secretaria.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-184/2021

				el encarte y acta.	
Aida Viaña Mendieta	Aida Viaña Mendieta	2 escrutadora ocupó la extraordinaria 1 sección 458	458	Fue designada como suplente de la extraordinaria 1 contigua 1 sección 458, aparece en el encarte y acta.	Pasó de suplente a escrutadora.
Manuel García Santiago	Manuel García Santiago	3 escrutadora ocupó la extraordinaria 1 sección 458	458	Fue designada como suplente de la extraordinaria 1 sección 458, aparece en el encarte y acta.	Pasó de suplente a escrutadora.
Citlali Meneses Castilla	Citlali Meneses Castillo	Presidenta ocupó la extraordinaria 1 contigua 2 de la sección 458	458	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Gabriela Astrit López Velázquez	Gabriela Astrit López Velázquez	1 secretaria ocupó la extraordinaria 1 contigua 2 de la sección 458	458	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Leslie Estefanía Méndez Gracia	Leslie Estefanía Méndez Gracia	2 secretaria ocupó la extraordinaria 1 contigua 2 de la sección 458	458	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Jonatan Daniel Martínez	Jonatan Daniel Martínez Loza	1 escrutador ocupó la extraordinaria 1 contigua 2 de la sección 458	458	Fue designado como 3 escrutados de la extraordinaria 1 contigua 2 sección 458, aparece en el encarte y acta.	Pasó de 3 escrutador a 1
Andrea Hernández Hernández	Andrea Torres Hernández	2 escrutador ocupó la extraordinaria 1 contigua 2 de la sección 458	458	Fue designada como suplente de la extraordinaria 1 contigua 2 sección 458, aparece en el encarte y acta.	Pasó de suplente a escrutadora.



Leonila González Becerra	Leonila González Becerra	3 escrutador ocupó la extraordinaria 1 contigua 2 de la sección 458	458	Fue tomada de la fila ya que no aparece en el encarte pero si en el acta y lista.	
Alejandra Reyes Ramos	Alejandra Reyes Ramos	Presidenta ocupó la contigua 2 de la sección 459	459	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Manuel Pintor Ahuatzi	Marisol Pintor Ahuatzi	2 escrutadora ocupó la contigua 2 de la sección 459	459	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Clemente Rugerio Pérez	Clemente Rugerio Pérez	2 escrutadora ocupó la contigua 2 de la sección 459	459	Fue tomada de la fila ya que no aparece en el encarte	Se encuentra en el acta de la contigua 2 sección 459 y en lista nominal.
Edwin Daniel Sánchez Pérez	Edwin Daniel Sánchez Álvarez	3 escrutadora ocupó la contigua 2 de la sección 459	459	Fue tomada de la fila ya que no aparece en el encarte	Se encuentra en el acta de la contigua 2 sección 459 y en lista nominal.
Rafael Pérez Rojas	Rafael Pérez Rojas	2 secretario ocupó básica de la sección 460	460	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Amayreny Joselyn Rojas Silva	Amayreny Jazmín Rojas Silva	2 escrutadora ocupó básica de la sección 460	460	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Martín Martínez Domínguez	Martín Méndez Rodríguez	2 escrutadora ocupó básica de la sección 460	460	Fue designado como suplente de la básica sección 460, aparece en el encarte y acta.	Pasó de suplente a escrutador.
Leonardo Moreno Sánchez	Leonardo Moreno Sánchez	Presidente ocupó la contigua 1 sección 460	460	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Sofía Vidal Díaz	Sofía Vidal Díaz	2 escrutador ocupó contigua 1 sección 460	460	Fue designada y aparece en el encarte y acta.	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Oscar Manuel Ventura Montealegre	Oscar Manuel Ventura Montealegre	3 escrutador ocupó contigua 1 sección 460	460	Fue designado como suplente de la contigua 1 sección 460	Pasó de suplente a escrutador





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-184/2021

Blanca Estela Pedroza Méndez	Blanca Estela Pedroza Méndez	2 secretaria ocupó contigua 2 sección 461	461	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Claudia Otero Martínez	Claudia Otero Martínez	1 escrutadora ocupó contigua 2 sección 461	461	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Fabricia Sánchez Gutiérrez	Rosa Fabricia Sánchez Gutiérrez	Presidente ocupó la básica sección 462	462	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituido y se encuentra acreditado
Alejandro Roman Rodríguez	Alejandro Roman Rodríguez	2 secretario ocupó la contigua 1 sección 462	462	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditado
Jocelyn Meneses Padilla	Jocelyn Meneses Padilla	Presidenta ocupó la contigua 1 sección 463	463	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditado
Florencia Sánchez Sánchez	Florencia Sánchez Sánchez	1 secretaria ocupó la contigua 1 sección 463	463	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditado
Eduardo Solano Reyes	Eduardo Solano Reyes	1 escrutador ocupó la contigua 1 sección 463	463	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditado
Juan Luis Tonix Guerrero	Juan Luis Tonix Guerrero	Presidente ocupó básica de la sección 464	464	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditado
Sara María Romero Blancarte	Sara María Romero Blancarte	2 secretaria ocupó básica de la sección 464	464	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditado
Enrique Pérez del Razo	Enrique Pérez del Razo	2 escrutador ocupó básica sección 464	464	Fue designado como suplente de la básica sección 464, aparece en el encarte y acta.	Pasó de suplente a escrutador.
Alejandro Pérez Valverde	Alejandro Pérez Valverde	3 escrutador ocupó la contigua 6 sección 464	464	Fue designado como suplente de la contigua 6 sección 464, aparece en el encarte.	No tenemos el acta.



Geraldine Savedra Roman	Geraldine Savedra Roman	2 escrutador ocupó la contigua 2 sección 464	464	Fue designado como suplente de la contigua 2 sección 464, aparece en el encarte.	No tenemos el acta.
Martha Pérez Martínez	Martha Pérez Martínez	3 escrutadora ocupó la contigua 2 de la sección 464	464	Fue tomada de la fila, no aparece en el encarte.	Solo aparece en lista nominal pero no tenemos el acta.
Lorena Ramírez Garza	Lorena Ramírez Garza	Presidenta ocupó la contigua 3 de la sección 464	464	Fue designada y aparece en el encarte y lista nominal	Solo nos falta el acta.
Mariana Meneses Manzano	Mariana Meneses Manzano	2 secretaria ocupó la contigua 3 de la sección 464	464	Fue designada y aparece en el encarte y lista nominal	Solo nos falta el acta.
Ana Luz Valencia Castillo	Ana Luz Valencia Castillo	1 escrutadora ocupó la contigua 3 de la sección 464	464	Fue designada y aparece en el encarte y lista nominal	Solo nos falta el acta.
Ixchel Mota Meléndez	Ixchel Mota Meléndez	2 escrutadora ocupó la contigua 3 de la sección 464	464	Fue designada y aparece en el encarte y lista nominal	Solo nos falta el acta.
Laura Elena Rodríguez Gallego	Laura Elena Rodríguez Gallego	3 escrutadora ocupó la contigua 3 de la sección 464	464	Fue designada y aparece en el encarte y lista nominal	Solo nos falta el acta.
Guillermo Rojas Castillo	Guillermo Castillo Rojas	Presidenta ocupó la contigua 5 de la sección 464	464	Fue designada y aparece en el encarte y lista nominal	Solo nos falta el acta.
José Daniel Pineda Harris	José Daniel Pineda Harris	1 secretario ocupó la contigua 5 de la sección 464	464	Fue designado como suplente de la contigua 4 sección 464	Paso de suplente a secretario, falta acta.
Carina Jaquelyn Ledezma López	Corina Jaquelyn Ledezma López	3 escrutadora ocupó la contigua 5 de la sección 464	464	Fue designada ya que aparece en el encarte y lista nominal	El actor menciona que se encontraba como 1 escrutador, pero no tenemos acta para corroborar.
Lorena Romero Cuapio	Lorena Romero Cuapio	Presidenta que ocupó la contigua 2 de la sección 465	465	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditado
Tomas Roman Hernández	Tomas Roman Hernández	1 secretario ocupó la contigua 5 de	465	Fue designada y aparece en	No fue sustituida y se encuentra acreditado





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-184/2021

		la sección 465		el encarte y acta	
Carlos Antonio Pérez Xochihua	Carlos Antonio Pérez Xochihua	2 secretario ocupó la contigua 5 de la sección 465	465	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditado
Ana Lilia Monroy Polenciano	Ana Lilia Monroy Polenciano	1 escrutadora ocupó la contigua 5 de la sección 465	465	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditado
Sofía Velázquez Morales	Sofía Velázquez Morales	Presidenta ocupó contigua 1 sección 466	466	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditado
Javier Ricaño Martínez	Javier Ricaño Martínez	1 secretario ocupó la contigua 2 sección 466	466	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditado
Saúl Laura Guerrero	Saúl Lara Guerrero	2 escrutador ocupó la contigua 2 sección 466	466	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditado
Gema Abigail Méndez Rodríguez	Gema Abigail Méndez Rodríguez	3 escrutador ocupó contigua 2 sección 466	466	Fue designada como suplente de la contigua 1 sección 466, aparece en el encarte y acta.	Pasó de suplente a escrutadora.
Lisbeth Sánchez Cote	Lisbeth Sánchez Cote	2 secretaria ocupó la contigua 5 de la sección 466	466	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditada
Kin Maya Morales	Kin Maya Morales	Presidenta ocupó la básica sección 467	467	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditada
Lorena Torres Tovar	Lorena Torres Tovar	1 secretaria ocupó la básica sección 468	468	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditada
Delfino Mora Cuapio	Delfino Mora Cuapio	2 secretario ocupó la contigua 1 SECCIÓN 468	468	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditada
Ángela Mora Luna	Ángela Mora Luna	3 escrutadora ocupó la contigua 1 SECCIÓN 468	468	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditada
Juan Antonio Paredes Flores	Juan Antonio	1 escrutador ocupó la	468	Fue designada y	No fue sustituida y se



	Paredes Flores	contigua 2 sección 468		aparece en el encarte y acta	encuentra acreditada
Alejandra Juárez Sánchez	Alejandra Juárez Sánchez	2 secretaria ocupó la básica sección 469	469	Fue designada como suplente de la básica sección 469	Pasó de suplente a 2 secretaria
Guadalupe Barba Gallegos	Guadalupe Barba Gallegos	2 escrutador ocupó la básica sección 469	469	Fue tomada de la fila ya que no se encuentra en el encarte	Se encuentra en acta y lista nominal.
Juan Jesús Hernández Zarate	Juan Jesús Hernández Zarate	3 escrutador ocupó la básica sección 469	469	Fue designada y aparece en el encarte y acta	No fue sustituida y se encuentra acreditada

El presente anexo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto** en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

